

AÑO C, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 09 DE MARZO DE 2017  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
06 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

## INDICE

### Poder Ejecutivo del Estado

Se crea el Centro de Asistencia Social "Rosario Castellanos", en sustitución del Instituto de Reintegración Social "Rosario Castellanos".

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º, 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

#### CONSIDERANDO

El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, es una tarea de gran impacto en el orden nacional.

Para el Estado potosino no pasa inadvertido, que si bien es cierto que las Niñas, los Niños y los Adolescentes siempre han formado parte del quehacer dentro de la asistencia social, de la referida reforma a la Constitución General, derivan una serie de modificaciones de carácter normativo, entre ellas la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual entre muchos otros aspectos puntualiza, que se entiende por Centro de Asistencia Social el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para Niñas, Niños y Adolescentes, sin cuidado parental o familiar que brinden instituciones públicas, privadas o asociaciones; además de establecer que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, cuestiones que en su conjunto hacen necesario armonizar con las nuevas disposiciones en la materia el Decreto de Creación del Instituto de Reintegración Social "Rosario Castellanos".

Por lo que de conformidad con lo expuesto y en apego a la normatividad invocada, tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 1°.** Se crea el Centro de Asistencia Social “Rosario Castellanos”, en sustitución del Instituto de Reintegración Social “Rosario Castellanos”, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, metas y programas.

El Centro tendrá su residencia en la Capital del Estado, y podrá instalar centros de atención en las regiones y municipios del Estado.

Para efectos de este Decreto, el Centro de Asistencia Social “Rosario Castellanos” se denominará en lo sucesivo “El Centro”.

**ARTÍCULO 2°.** El Centro tiene por objeto, el cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas y adolescentes del sexo femenino, desde los seis años hasta los diecisiete años once meses de edad, sin cuidado parental o familiar, que han sido víctimas de abandono, violencia o abuso físico, psicológico y sexual. El Centro les brindará la orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social, hasta el máximo de sus posibilidades, así como la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 3°.** La atención que brinde el Centro a las niñas y adolescentes, garantizará a las mismas:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos y omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición adecuada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que les brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social y jurídico;
- V. Disfrutar de su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 4°.** El Centro albergará temporalmente a las niñas y adolescentes que se encuentren en los supuestos del artículo 2° de este Decreto, dentro del más estricto respeto a los derechos humanos, protegiéndolas y facilitándoles elementos eficaces y humanitarios suficientes para que al reintegrarse a su familia y a la sociedad cuenten con un proyecto de vida.

**ARTÍCULO 5°.** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro:

- I. Celebrará a través del Titular de la Dirección General y previa aprobación de la Junta de Gobierno, todo tipo de convenios para alcanzar el logro de sus objetivos;

II. Coadyuvará en los programas de operación e investigación relacionadas con la asistencia social a niñas y adolescentes maltratadas y víctimas de abuso físico o cualquiera otro tipo de violencia, de conformidad con las normas aplicables;

III. Administrará sus recursos y aportaciones voluntarias hechas por personas morales o particulares y las allegadas por su cuenta;

IV. Planeará, programará y ejercerá los recursos autorizados para programas de inversión física y financiera;

V. Se coordinará con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí y con las diferentes dependencias del Ejecutivo del Estado, para el logro de sus objetivos;

VI. Rendirá informes mensuales al Gobernador Constitucional del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí de sus avances y evaluación, y

VII. Llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y los fines del Centro.

**ARTÍCULO 6°.** El patrimonio del Centro se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados que reciba de personas físicas y morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley, y
- VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 7°.** El Centro administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y los destinará exclusivamente a las actividades dirigidas al logro de su objeto y fines.

**ARTÍCULO 8°.** Las autoridades del Centro serán:

- I. Una Junta de Gobierno, y
- II. Un Director o Directora General.

**ARTÍCULO 9°.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Centro. Se integrará por cinco miembros propietarios y con igual número de miembros suplentes, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no recibirán por su desempeño retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTÍCULO 10.** La Junta de Gobierno del Centro se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado, quien será representado por el Director o Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el o la Titular de la Secretaría de Educación;
- III. Un Primer Vocal, que será el o la titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Un Segundo Vocal, que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y
- V. Un Tercer Vocal, que será el o la titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asistirán a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, el Director General del Centro, que fungirá como Secretario de Actas y un representante de la Contraloría General del Estado.

El o la Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será invitado permanente en las sesiones de la Junta de Gobierno del Centro, y podrá participar en las mismas con voz, pero sin voto.

Podrá invitarse a las sesiones de la Junta de Gobierno a funcionarios del gobierno estatal o municipal, a representantes de organismos no gubernamentales o a expertos relacionados con los temas que se desarrollen en sus sesiones, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 11.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir sus políticas y estrategias de operación técnicas y administrativas;
- II. Conocer, aprobar y emitir recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuesto, informes y estados financieros del Centro, propuestos o elaborados por la Dirección General;
- III. Aprobar el anteproyecto de Reglamento Interior para su seguimiento hasta su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis";
- IV. Realizar las investigaciones pertinentes para conocer las causas que originan que las Niñas y Adolescentes sean sujetas de la atención del Centro;
- V. Definir los montos económicos para la operación del Centro y aprobar su proyecto de Presupuesto Anual de

Egresos, para integrarlo a través de la Secretaría de Finanzas al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Proponer y/o aprobar los convenios que hayan de celebrarse con dependencias y/o entidades públicas y/o privadas;

VII. Determinar la integración de comités técnicos y de los grupos de trabajo temporales;

VIII. Designar al Director General del Centro a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. Otorgar al Director General, Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración con todas las facultades que requieran cláusula especial;

X. Representar al Centro ante toda clase de autoridades para actos de dominio, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro.

**ARTÍCULO 12.** Los acuerdos y decisiones de la Junta Gobierno serán tomados por la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 13.** La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria trimestralmente, sin demérito de las sesiones extraordinarias que en cualquier tiempo resultaren necesarias.

**ARTÍCULO 14.** El Presidente de la Junta de Gobierno, expedirá el nombramiento y removerá al Director General del Centro por determinación previa de la Junta.

**ARTÍCULO 15.** Para ser Director General del Centro se requiere:

- I. Ser mayor de treinta años de edad;
- II. Tener reconocida solvencia moral;
- III. Ser preferentemente de sexo femenino, y
- IV. Tener nivel de licenciatura en alguna de las siguientes áreas: Administrativa, Humanística, Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación o Ciencias de la Salud con un mínimo de dos años de práctica profesional.

**ARTÍCULO 16.** El Director General del Centro durará en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión, asimismo podrá ser removido antes de la conclusión de su periodo.

**ARTÍCULO 17.** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Previa autorización de la Junta de Gobierno, representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración con todas las facultades que requieran cláusula especial, así

como facultades para sustituir, otorgar y delegar esta representación en uno o más Apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

**II.** Administrar el patrimonio del Centro y ejercer su presupuesto de conformidad con la Ley y conforme a los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;

**III.** Realizar las actividades y acciones necesarias para incrementar el patrimonio y recursos del Centro para el óptimo desarrollo de sus fines y para su crecimiento al interior del Estado;

**IV.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

**V.** De acuerdo al presupuesto autorizado nombrar y remover a los empleados del Centro con aprobación de la Junta de Gobierno, y vigilar el correcto ejercicio de sus atribuciones en términos del Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;

**VI.** Elaborar los proyectos de Reglamento Interior, Estructura Orgánica, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como sus modificaciones, y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

**VII.** Presentar, para su aprobación los planes de trabajo, propuesta de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Centro y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno;

**VIII.** Celebrar los contratos de adquisiciones, arrendamientos, administración y cualquier otro que se requiera para la administración y operación del Centro;

**IX.** Realizar tareas de difusión relacionadas con el objeto del Centro;

**X.** Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con organismos del sector público, privado y social, en materia de su competencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno a la cual deberá mantener informada;

**XI.** Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral o cuando la misma se lo solicite, de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que sean requeridos;

**XII.** Practicar el inventario propiedad del Centro, manteniéndolo actualizado, para conocimiento de la Junta de Gobierno;

**XIII.** Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que corresponda cumplir al organismo;

**XIV.** Determinar el tipo de atención preliminar que se les deba brindar a las Niñas y Adolescentes, canalizadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y

**XV.** Los demás que este Decreto y el Reglamento Interior le confieran.

**ARTÍCULO 18.** El Centro brindará de manera sistemática a su personal la capacitación necesaria para actualizar sus conocimientos en relación con la atención integral de niñas y adolescentes, así como para su sensibilización en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las relaciones laborales de los trabajadores del Centro, por tratarse de un organismo público descentralizado, se regirán por lo dispuesto en apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y les será aplicable por tanto la Ley Federal del Trabajo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto Administrativo que crea el "Instituto de Reintegración Social Rosario Castellanos" publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de julio de 1998.

**TERCERO.** En virtud de la extinción del "Instituto de Reintegración Social Rosario Castellanos" la entrega recepción de los recursos públicos de dicho organismo al que se crea en virtud de este Decreto, deberá efectuarse con la participación de la Contraloría General del Estado, como lo previene la Ley de la materia.

Los bienes inmuebles y muebles propiedad del Instituto de Reintegración Social "Rosario Castellanos", presupuesto y demás recursos financieros con que éste cuente, pasarán a ser propiedad del Centro, atendiendo al efecto lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General del Estado.

**CUARTO.** El personal que actualmente labora en el Instituto de Reintegración Social "Rosario Castellanos", seguirá prestando sus servicios en el Centro, conservando para todos los efectos legales su antigüedad, salario y prestaciones laborales que les corresponda.

**D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

